



OFICIO No.: PFFA/16.5/123/2022 000256

INSPECCIONADO: [REDACTED]

UBICACION: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.5/00002-22

ELIMINADO: CUARENTA Y DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango, a los 04 días del mes de Febrero del año 2022.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED], en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

ELIMINADO: DOS PARRAFOS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFA/16.3/2C.27.5/002-22 de fecha 25 de Enero del año 2022, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita al [REDACTED]

2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ing. José Ángel Luévanos Raygóza y Lcf. Marco Antonio Quiñones Soto, practicaron la Visita de Inspección al proyecto de referencia, levantándose al efecto el Acta de Inspección número 002/22, de fecha 28 de Enero del año 2022.

ELIMINADO: UNO PARRAFOS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del Acta de Inspección citada anteriormente, se desprende que la inspección al [REDACTED], no es infractor de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en





materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1º, 4º, 5º, 6º, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al Acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

ELIMINADO: TREINTA Y TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Con fecha **28 de Enero del 2022**, personal adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango practicó Visita de Inspección al [REDACTED], levantando para tal efecto el Acta de Inspección número **002/22**, de fecha **28 de Enero del año 2022**, dentro de la cual quedo asentada la siguiente información:

Que de acuerdo al objeto de la visita que consiste en verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables a la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgadas en materia de Impacto ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los Artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículo 64 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, al inspector adscrito se le permitió el acceso a las instalaciones del establecimiento, con el fin de verificar si el establecimiento realiza actividades que están relacionados con Residuos Peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La visita se atendió con el [REDACTED] en su carácter de **Encargado del sitio del Proyecto.**





Durante la Visita de Inspección solicitan al visitado que exhiba los documentos probatorios con que cuente, para el supuesto de una posible infracción a la legislación ambiental vigente, de conformidad con el artículo 173, fracción II de la Ley General del equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; a la par de la señalización del visitado de que el [REDACTED] cuenta con una superficie aproximada de 25,042 m2, acredita la propiedad o posesión del mismo mediante Certificado Parcelario No. [REDACTED], emitido el día 15 de septiembre de 2005 por el Registro Agrario Nacional Delegación zacatecas, manifestando además que la actividad que se realiza ahí consiste en extracción de Material Pétreo.

Posteriormente se le requirió al visitado la siguiente documentación:

1.- Manifestación de Impacto ambiental. Al respecto el visitado no presenta la Manifestación de Impacto ambiental del [REDACTED]

2.- Oficio de autorización o Resolución de la Evaluación de la Manifestación de Impacto ambiental. Al momento el visitado no presenta o exhibe Oficio de autorización referido.

Al respecto, de manera preliminar el inspeccionado presentó:

a.- Certificado Parcelario No. [REDACTED], emitido el día 15 de septiembre de 2005 por el Registro agrario Nacional Delegación Zacatecas, el cual ampara la Parcela no. 968 Z-13 P1/3, perteneciente al [REDACTED] con una superficie de 5-75-41.67 hectáreas, indicando coordenadas de referencia en campo.

b.- Resolución de Impacto Ambiental otorgado mediante Oficio No. 034/2022 de fecha 12 de Enero de 2022, emitido por el Departamento de Impacto y riesgo ambiental de la Secretaria del agua y Medio ambiente en el Estado de Zacatecas.

c.- Copia simple de Manifestación de Impacto ambiental Estatal del [REDACTED] recibido por la secretaria del agua y Medio Ambiente del estado de Zacatecas, para su evaluación y autorización correspondiente.

d.- Presenta Contrato de Usufructo que celebra por una parte el C. [REDACTED], certificado bajo Notario Público No. 18 Juan José Vacio Castrejón, en Sombrerete Zacatecas el día 26 de noviembre de 2021, que especifica condiciones de uso de la parcela citada.

Enseguida de la revisión documental se realizó un recorrido de campo por el área donde se encuentra establecido el [REDACTED], del cual resultó que el sitio verificado, corresponde a una Parcela Ejidal desprovista de vegetación forestal, no existe evidencia de afectación a arbolado colindante a la misma, o afectación al medio ambiente, por lo que el tramite consiguiente se realizó ante la Autoridad Estatal multicitada con anterioridad

ELIMINADO: DOS
PARRAFOS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO:
CUATRO
PARRAFOS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





En virtud de lo anterior es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, toda vez durante la realización de la visita de inspección no se detectó ninguna irregularidad dentro de [REDACTED]

[REDACTED] y por lo que concierne al presente procedimiento, el mismo no será sancionado administrativamente.

Por lo que al no detectarse algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección número **002/22** de fecha **28 de Enero del 2022**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre de procedimiento

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del Acta de Inspección número **002/22** de fecha **28 de Enero del 2022**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente, correspondiente al [REDACTED] como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría

ELIMINADO: UNO PARRAFOS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: UNO PARRAFOS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA SEGUNDA DE SELENIO NO. 108 CIUDAD INDUSTRIAL, DURANGO, DGO. C.P. 34208.**

CUARTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente correspondiente al caso que nos ocupa, la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo

QUINTO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones XVIII y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.



C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

JLRM/NOM/AAMS

